

**ASESORIAS
INTEGRALES DE
SALUD S.A.S.**
NIT. 830.072.365-2



Bogotá D.C, octubre 11 de 2016
AIS-02-2016-1956

Señores:
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit. 891480030
Dirección Cra. 7 No. 18-55
Pereira- Risaralda

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 48644-2016
Fecha: 13/10/2016-16:39:49
Recibido por: MARIA LAURA SANCHEZ GARCIA
Destino: Secretaría de Salud y Seguridad Social

**REF. Derecho de petición para respuesta de pago conforme a circularización del
29/07/2016**

VICTOR MANUEL DELGADO CAMACHO asesor jurídico de la firma **ASESORIAS INTEGRALES DE SALUD S.A.S** empresa legalmente constituida y debidamente autorizada por la gerencia del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E.**, identificada con **Nit 890.706.833-9**, en atención a las previsiones que consagran el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, contenidas en el artículo 23 de la Constitución Política, artículos 13 y 14 de la Ley 1.437, desarrollados por la Ley Estatutaria 1.755 de 2015 y demás disposiciones concordantes, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar:

- 1. Pago de los valores adeudados por los servicios de salud prestados de conformidad con cada uno de los elementos detallados en la circularización radicada con corte al 30 septiembre en su entidad por un valor de:

Nombre	Máx. de Cliente	Suma de SALDO FACTURA	Suma de Saldo Glosa
MUNICIPIO DE PEREIRA	891480030	161.600	38.700
		161.600	38.700

Lo anterior se justifica en la medida que para nosotros se hace de vital importancia iniciar los cobros correspondientes. Por lo tanto nos permitimos presentar derecho de petición para obtener una pronta y oportuna respuesta, derecho fundamental que hace parte de los principios constitutivos de nuestro Estado Social de Derecho y que como lo reitera la jurisprudencia entre otras en sentencia T-332 de 2015, es un derecho que resulta

Carrera 13A No. 34 - 59 Of. 202 - Bogotá D. C.
Tels.: (051) 320 16 76 - 796 86 19 - 488 47 56
Telefax: (051) 320 77 10 - Cel.: 310 - 561 98 94 - 310 - 481 40 99
www.aseisa-sas.com.co - administrativo@aseisa-sas.com.co



ASESORIAS
INTEGRALES DE
SALUD S.A.S.
NIT. 830.072.365-2



indispensable no sólo para el logro de los fines esenciales del Estado sino para garantizar derechos constitucionales como el derecho a la información, a la participación política y a la libertad de expresión, por ende el mismo involucra no sólo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone, además, un resultado de ésta, que se manifiesta en la obtención de la pronta resolución. Sin este último elemento el derecho de petición no se realiza, pues es esencial al mismo, en la medida que en términos de la Corte "de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido".

Es por esto que la Ley Estatutaria 1.755 de 2015 consagra los términos en los cuales debe ser resuelto el derecho de petición a saber:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

De no cumplirse dichos plazos, la omisión por parte de la autoridad al no responder la petición además de desconocer el derecho de petición, configura lo que la Ley 1437 de 2011 conoce en su título VII como silencio administrativo. Lo anterior nace puesto que no obstante tanto la Constitución como la Ley imponen a las entidades competentes la obligación de dar oportuna y efectiva respuesta a las solicitudes que les sean formuladas, en ocasiones no se cumple y por efectos del artículo 83 de la Ley 1.437 de 2011 nos traslada al escenario del "silencio administrativo negativo" al disponer:

"ARTÍCULO 83. SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO. Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se

Carrera 13A No. 34 - 59 Of. 202 - Bogotá D. C.
Tels.: (051) 320 16 76 - 796 86 19 - 488 47 56
Telefax: (051) 320 77 10 - Cel.: 310 - 561 98 94 - 310 - 481 40 99
www.aseisa-sas.com.co - administrativo@aseisa-sas.com.co



SC 5285-1

ASESORIAS
INTEGRALES DE
SALUD S.A.S.
NIT. 830.072.365-2



haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa.
(...)"

No obstante, lo anterior, si bien la Ley ha creado el mecanismo del silencio administrativo para presumir un pronunciamiento, esta es sólo una manera de dar efectos jurídicos a una conducta propiamente omisiva y por ende no se le puede entender como una respuesta que satisfaga la petición en la medida que se limita de plano a negar lo pretendido, frente a lo cual la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la figura del silencio administrativo disponiendo en Sentencia C – 875 de 2011:

"El silencio administrativo negativo no es equiparable a una respuesta, se trata de una ficción, para fines procesales y establecida en beneficio del administrado, pero que no cumple con los presupuestos de una respuesta que de satisfacción a la petición elevada a la Administración."

Es por todo lo anterior que esperamos no sea omitida nuestra solicitud y por el contrario poder obtener una respuesta con el fin de proceder con los cobros respectivos y evitar la violación al derecho de petición.

La respuesta a este derecho de petición debe ser dirigida con las constancias de actualización y certificaciones pertinentes a la siguiente dirección en la ciudad de Bogotá, para todos los efectos el lugar de notificación será el mismo y los datos de contacto:

Teléfono: Tel: 3201676 Ext. 17

E-mail: proyectos@aseisa-sas.com.co , carterafedericolleras_3@aseisa-sas.com.co

Para todos los efectos se anexa:

1. 1 Folio con Detallado de Facturas

Carrera 13A No. 34 - 59 Of. 202 - Bogotá D. C.
Tels.: (051) 320 16 76 - 796 86 19 - 488 47 56
Telefax: (051) 320 77 10 - Cel.: 310 - 561 98 94 - 310 - 481 40 99
www.aseisa-sas.com.co - administrativo@aseisa-sas.com.co



SC 5285-1

ASESORIAS
INTEGRALES DE
SALUD S.A.S.
NIT. 830.072.365-2



Con toda atención,

VICTOR MANUEL DELGADOCAMACHO
Asesor Jurídico
ASESORIAS INTEGRALES EN SALUD ASEISA S.A.S

Con copia a: Grupo Especial de Supe vigilancia al Derecho de Petición adscrito a la Procuraduría General de la Nación. ^

Carrera 13A No. 34 - 59 Of. 202 - Bogotá D. C.
Tels.: (051) 320 16 76 - 796 86 19 - 488 47 56
Telefax: (051) 320 77 10 - Cel.: 310 - 561 98 94 - 310 - 481 40 99
www.aseisa-sas.com.co - administrativo@aseisa-sas.com.co



SC 5285-1

CARTENA COMTE 30 SEPTIEMBRE
 CARTENA HOSPITAL FEDERICO LERAS ACOSTA N° 810708339
 83140030 MUNICIPIO DE PEREIRA

Rut	Nombre	Perfil	Numero	Fecha Factura	Fecha radicacion	valor factura	Saldo	Glosos	Dia de mora	Saldo de mora	Tasa liquidacion	Tasa Mensual	Valor Interés	Saldo pendiente	Saldo final
891480030	MUNICIPIO DE PEI	KAG11	423413	07/11/2013	11/12/2013	38700		38700	1059	34	30,81%	2,57%	\$ 964	\$ 53.419	\$ 72.119
891480030	MUNICIPIO DE PEI	KFE12	705844	21/09/2016		122900	122900		0	0	30,81%	2,57%	\$ 3.135	\$ 947	\$ 125.847
						301.600,00	161.600,00	38.700,00							
															158.965,47



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	13 de octubre de 2016	Número de radicado:	48644
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	VICTOR MANUEL DELGADO CAMACHO		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	LUZ STELLA CARDONA - Obrero	Copia a:	-

